

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2402101

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 306 Días

Desde: 18/03/2024

Hasta: 17/01/2025

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 85,700.00

En Quetzales ** OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SANSARE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Asegurado

CRISTY JUDITH GIRON MARTINEZ Y/O ZENITRAM

N.I.T.

4885045-4

PARA GARANTIZAR: Única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo Número 02-2024, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, y que se refiere al ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONES RECOLECTORES DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y ARTICULOS INSERVIBLES (BASURA) DE LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANSARE, EL PROGRESO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de OCHO CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.857,000.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima, tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



C-2 2402101 Q/2024

19/03/2024 - ADIAZ

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S.A.

Janette Perdomo



Nº 142839

Firma Autorizada

Pag: 1 De 2

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- 1. PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.,** quien en adelante se designará únicamente como **"LA ASEGURADORA"**, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2. TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4. PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fidejantes o garantías, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- 6. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo; entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje; entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor; entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- 7. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se acharrán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- 10. SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12. ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
- 13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

Artículo 873. - Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscritos por una de las partes si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito; dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 27/02/1984



MUNICIPALIDAD DE SANSARE

Departamento de El Progreso

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONES RECOLECTORES DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y ARTICULOS INSERVIBLES (BASURA) DE LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANSARE, EL PROGRESO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 NÚMERO 02-2024 CUENTADANCIA No. 2022-200-206-22-001 En Sansare, Departamento de El Progreso, siendo las once horas con treinta minutos, el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro; NOSOTROS: SEBASTIAN MORALES CARRERA de 53 años de edad, casado, Alcalde Municipal, guatemalteco, con residencia en Aldea Buena Vista de este municipio, identificado con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación mil novecientos noventa y ocho veintisiete mil novecientos cincuenta y ocho cero doscientos seis (1998 27958 0206), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Alcalde Municipal, del Municipio de Sansare, del departamento de El Progreso, personería que acredito con el Acuerdo Número cero cero ocho guion dos mil veintitrés (008-2023), emitido por la Junta Electoral Departamental de El Progreso, y Acta Número cero seis guion dos mil veinticuatro, (06-2024) de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, correspondiente al acto de toma de posesión del cargo; y como consecuencia con plena capacidad Legal para comparecer en el presente instrumento y por la otra parte: CRISTY JUDITH GIRON MARTINEZ, de 40 años de edad, casada, guatemalteca, Constructora, con domicilio en 17 Calle 25-80 Apto. A zona 6, Barrio San Antonio, Guatemala, Guatemala, identificada con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación mil seiscientos cincuenta y ocho treinta y ocho mil ciento cuarenta cero quinientos uno (1658 38140 0501), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ZENITRAM con Número de Identificación Tributaria: 48850454 , personería que acredita por medio de la Patente de Comercio extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, registro número: trescientos ocho mil ciento uno (308101), Registro: 842352 folio; 420, libro: 1057 categoría: UNICA, de Empresas Mercantiles, la cual fue inscrita el día dos de Agosto del año dos mil diecinueve; se encuentra inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado, al folio 81549 del Libro de INSCRIPCIONES y en el registro 12603 del Libro de Proveedores, Estatus HABILITADO, según constancia número 202461689, emitido por el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Publicas; ambos otorgantes manifestamos hallamos en el libre ejercicio nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley, para la celebración del presente Contrato Administrativo de: **'ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONES RECOLECTORES DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y ARTICULOS INSERVIBLES (BASURA) DE LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANSARE, EL PROGRESO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
CRISTY JUDITH GIRON MARTINEZ
CONSTRUCTORA
CALLE 25-80 APT. A ZONA 6
BARRIO SAN ANTONIO
GUATEMALA, GUATEMALA
TEL. 3388-0010

PRIMERA: DENOMINACIONES: En el contenido del presente contrato y en lo sucesivo ambos otorgantes en su orden, nos denominaremos: a la Municipalidad de



MUNICIPALIDAD DE SANSARE

Departamento de El Progreso

Sansare, El Progreso "LA MUNICIPALIDAD O LA PARTE ARREDANTARIA", y al contratista "LA PARTE ARRENDANTE" _____

SEGUNDA: BASE LEGAL; I). El señor Alcalde Municipal con las facultades correspondientes suscribe el presente contrato en base a lo establecido en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 33,52,53 literales a),b), y I), del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 41,43 literal d), 44 literal a), 47,48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Numero 57-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, 27,42, 55 ,56 ,59 del Acuerdo Gubernativo Numero 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Certificación del Acuerdo de Alcaldía treinta y tres guion dos mil veinticuatro (33-2024) de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, contenido en el Libro número cinco (5) del Libro de de Acuerdos de Alcaldía Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con registro Tres Mil Sesenta y Ocho (3068) , II). Forman parte del presente contrato y por lo tanto a ellos debe sujetarse en todo lo no previsto en el mismo, los documentos siguientes: a.). Expediente completo que contiene: Términos de Referencia, Bases de Cotización, Especificaciones generales y técnicas, Cuadro de cantidades estimadas de trabajo. Al presente evento de cotización que originó el presente contrato se publicó en Guatecompras, correspondiéndole el NOG veintidós millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta (22334750).

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente instrumento legal obedece a dar cumplimiento a lo acordado mediante el Acuerdo de Alcaldía, que se hace referencia en la cláusula que antecede para realizar el **ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONES RECOLECTORES DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y ARTICULOS INSERVIBLES (BASURA) DE LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANSARE, EL PROGRESO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, Trabajos que se describen en la forma siguiente:

No.	DESCRIPCION DEL RENGLON	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONES RECOLECTORES DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y ARTICULOS INSERVIBLES (BASURA) DE LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANSARE, EL PROGRESO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	MES	10

Para ello "LA PARTE ARRENDANTE "me obligo ante "LA PARTE ARRENDATARIA "a entregar en buenas condiciones los cuatro (04) camiones ofertados consistente en cuatro camiones en buen estado de funcionamiento para el servicio de recolección de basura, dentro del municipio de Sansare, El Progreso, de conformidad con las instrucciones y especificaciones técnicas solicitadas dentro de las bases de cotización publicadas en el sistema Guatecompras, y lo plasmado en el presente contrato, poniendo "LA PARTE ARRENDANTE "a toda diligencia y experiencia debida y necesaria a satisfacción total de "LA PARTE ARRENDATARIA":

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: A). El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUETZALES (Q.857,000.00), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-, el precio citado es fijo e inalterable, dicha cantidad de dinero que será cancelada por la



MUNICIPALIDAD DE SANSARE Departamento de El Progreso

Municipalidad de Sansare, El Progreso de conformidad con el presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad vigente para el año dos mil veinticuatro.

B). De la forma de pago; todos los pagos derivados de la ejecución del presente contrato se hará en Quetzales, en moneda Nacional, de la siguiente forma: UN (1) PRIMER PAGO por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.85,700.00), al momento que la parte ARRENDANTE entregue los Vehículos para su uso a favor de la parte ARRENDATARIA; y NUEVE (9) PAGOS DE OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES (Q.85,700.00) de manera mensual; para poder computarse el mes vencido, se tomará como base inicial la fecha en que la parte ARRENDANTE, entregue los Vehículos para que inicien sus operaciones a favor de la MUNICIPALIDAD DE SANSARE, EL PROGRESO; previo a efectuar dichos pagos se deberá de requerir los siguientes documentos: I). Póliza de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. II). Informe del Supervisor por medio del cual haga constar los trabajos realizados. Para efectuar cada uno de los referidos pagos, será necesario que la PARTE ARRENDANTE, entregue factura electrónica de conformidad con lo indicado en las bases de cotización, que incluya el impuesto al Valor Agregado - IVA- los pagos los efectuara la MUNICIPALIDAD O LA PARTE ARRENDATARIA en sus oficinas cuya dirección es de conocimiento de LA PARTE ARRENDANTE.

QUINTA: GARANTIAS Y FIANZAS: LA PARTE ARRENDANTE, queda obligada a contratar mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala de conformidad con las disposiciones que para el efecto establece el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado las siguientes fianzas:

a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: la deberá constituir el contratista a favor del contratante, equivalente al diez por ciento (10%), del monto total del presente contrato y es la que garantiza el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y términos estipulados en este contrato y deberá mantenerse vigente hasta que el contratante extienda el correspondiente finiquito al contratista. (Arto. 65 Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 55 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado).

SEXTA: PLAZO: Las partes acuerdan que para la ejecución del presente, CONTRATO ADMINISTRATIVO "ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONES RECOLECTORES DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y ARTICULOS INSERVIBLES (BASURA) DE LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANSARE, EL PROGRESO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a entregar los camiones objeto de arrendamiento conforme al presente contrato suscrito y a las Bases de Cotización publicadas en el sistema Guatecompras, a entera conformidad de "LA PARTE ARRENDATARIA" en el plazo de 10 MESES calendario, computados a partir de la fecha en que se apruebe por la Autoridad Superior el presente contrato.

SEPTIMA: SUPERVISIÓN.- "LA PARTE ARRENDATARIA" a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, nombrara una persona, quien verificará la recolección de desperdicios y desechos, (basura) por medio de los cuatro camiones según cronograma y rutas establecidas, del Municipio de Sansare, El Progreso, el cual deberá ser distribuido de conformidad con lo que indique el Supervisor nombrado por la



Handwritten signature



GUATECOMPRAS
CALLE 17 CALLE 17, SAN RAFAEL A.
ZONA 13, GUATEMALA, GUATEMALA
TEL: 5080-0150



MUNICIPALIDAD DE SANSARE

Departamento de El Progreso

Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien deberá realizar los informes que comprueben dicho extremo.

OCTAVA: SANCIONES: "LA PARTE ARRENDANTE" deberá indemnizar a "LA PARTE ARRENDATARIA" con el cinco por millar de la cantidad contratada por cada día de atraso, siempre que las causas sean imputables a "LA PARTE ARRENDANTE, entiéndase esto en el sentido que los camiones recolectores, deben circular en buen estado de funcionamiento, ya que es responsabilidad total de "LA PARTE ARRENDANTE" dar el mantenimiento correspondiente a cada camión, a fin de que su rendimiento sea óptimo en cuanto al servicio que prestan, el cual no podrá ser interrumpido por desperfectos mecánicos de los camiones.

NOVENA: PROHIBICIONES: A) Queda prohibido que LA PARTE ARRENDANTE, use los camiones para otros fines según el tiempo establecido en el presente contrato, B). Si LA PARTE ARRENDANTE, requiere el cambio de camión, este deberá reportar por escrito al Supervisor, con al menos 48 horas de anticipación, A su vez deberá de informar vía telefónica. C). Si por alguna razón relacionada a actividades Municipales no pudiera recolectar los desperdicios y desechos, el Supervisor coordinara con LA PARTE ARRENDANTE, y este deberá de estar en disposición de recolectar los mismos en su momento. D). A LA PARTE ARRENDANTE, le queda prohibido ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato.

DECIMA: OBLIGACIONES: I). LA PARTE ARRENDATARIA se compromete a: A). proveer el combustible para los camiones sujetos arrendamiento en el presente contrato para ello se nombrará a un encargado de la municipalidad, quien deberá de coordinar las acciones necesarias y generar el reporte correspondiente para el efectivo control de dotación de combustible para cada uno de los camiones. B). Asignar piloto y ayudante a cada uno de los camiones sujetos a arrendamiento en el presente contrato para su ejecución. II). LA PARTE ARRENDANTE se compromete a: A). Los camiones deberán estar disponibles para su utilización según la programación establecida por la municipalidad a través del Supervisor nombrado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

DECIMA PRIMERA: OTRAS ESTIPULACIONES: A). En ningún caso se reconocerá a LA PARTE ARRENDANTE, económicamente por gastos de reparaciones ni mantenimiento de los camiones. B). LA PARTE ARRENDATARIA, se exime de toda responsabilidad en caso de accidente durante el horario de trabajo. C). En caso de fallas mecánicas de los camiones LA PARTE ARRENDANTE, tendrá que tener otras unidades para cubrir las unidades descompuestas y contar con seguro; El Supervisor deberá de informar por escrito, inmediatamente al Director de Servicios Públicos Municipales, con copia a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal y a la Unidad de Auditoría Interna Municipal, cuando uno o varios camiones no presten el servicio de conformidad con el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: COHECHO: Yo LA PARTE ARRENDANTE, manifiesto que conozco las penas relativas al Delito de COHECHO así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Además conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que



[Firma manuscrita]

ZELRAM
BARRIO SAN VICENTE, CALLE 25-00 APDO. A
ZONA 6, AUTOMALA, GUATEMALA
CINCY GIRON MARTINEZ
TEL. 5886-0760



MUNICIPALIDAD DE SANSARE

Departamento de El Progreso

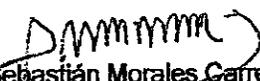
podieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.

DECIMA TERCERA: DECLARACION JURADA.- LA PARTE ARRENDANTE, declara bajo juramento de ley y con pleno conocimiento a las penas relativas al delito de Perjurio que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

DECIMA CUARTA: CONTROVERSIA.- Las partes convenimos que cualesquiera reclamación o controversia que surgiere entre las partes, como consecuencia del presente contrato será directamente resuelto con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo mutuo la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.- **DECIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.-** LA PARTE ARRENDANTE, queda obligada a cumplir con el pago de los impuestos que establecen las Leyes de la materia.

DECIMA TERCERA: APROBACIÓN.- El presente contrato entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación respectiva por parte de la emisión del Acuerdo del CONCEJO MUNICIPAL, de Sansare, Departamento de El Progreso.

DECIMA CUARTA: ACEPTACION: Los otorgantes expresamos que hemos leído íntegramente el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efecto legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en 5 hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete de la Municipalidad, una hora con treinta minutos después de su inicio; incluida la legalización de firmas, impresas únicamente en el anverso de cada hoja.


Sebastián Morales Carrera
Alcalde Municipal




Crisly Judith Girón Martínez
Propietario de Empresa

BARRIO SAN ANTONIO, 17 CALLE 25-30 APT. A
ZONA 8, GUATEMALA, GUATEMALA TEL. 6686-3180
CRISLY JUDITH GIRÓN MARTÍNEZ

